

Sincelejo, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicado No:	70 001-33 33- 006-2019-00208-00
Demandantes:	1. Ana Candelaria Cuello Echeverry
	2. Yeider José Villalba Cuello (menor de edad)
	3. Keila Alejandra Villalba Cuello (menor de edad).
	4. Julio Mario Villalba Menesses
	5. Olga Sirlene Echeverry Guarín
	6. Miguel de Jesús Cuello Reyes
	7. Marlene Cuello Salgado
Demandada:	Hospital Regional de II Nivel Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal.

Asunto:Auto que Admite la demanda.Tema:
Responsabilidad Extracontractual del Estado por falla
médica

Por reunir los requisitos legales¹ (art. 171 Ley 1.437 de 2011):

1. Se admite la demanda y su corrección.
2. Notifíquese a la parte demandante esta providencia por estado y de conformidad con el art. 205 de la Ley 1.437 de 2011.

1. Artículos 104, 140, 155 num. 6, 156 num. 6, 157, 159, 160, 161, 162, 164 num. 2 lit. i, y 166 Ley 1.437 de 2011.

3. Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al Procurador 104 Judicial I Administrativo ante este juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 en concordancia con los artículos 197, 198, 205 de la Ley 1.437 de 2011, mediante el envío de un mensaje de datos, a la dirección electrónica correspondiente, que contenga el auto admisorio de la demanda, la demanda, sus anexos y los documentos que se presentaron para corregir la demanda.

Se precisa que, recibido el mensaje de datos, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término de treinta (30) días que concede el artículo 172 de la Ley 1.437 de 2011, y demás términos, empezará a correr a partir del día siguiente.

4. Se le ordena a la entidad demandada que remita copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, acompañada de la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción (art. 175 parágrafo 1 de la Ley 1.437 de 2011).

5. Se reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Abogado Jair Obed Sarmiento Álvarez, portador de la tarjeta profesional No. 325.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura (fls. 9-10)².

² El poder otorgado por la representante legal de los menores de edad fue cargado en Tyba desde el 3 de agosto del 2020

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70 001- 33 33- 006- 2019- 00208- 00

Demandantes: Ana Candelaria Cuello Echeverry y otras personas

Demandada: Hospital Regional de II Nivel de Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c70db7773aaaa7df71c08bfbbb2dd31b467bc097ffb8430cf674e12ff91d5f4

5

Documento generado en 01/09/2020 03:50:19 p.m.